

RAD.1100131030042021000189

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ D. C. SIETE (07) de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Reunidos los requisitos previstos por la ley, el Juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA** en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **ANDRES ERNESTO SALGADO RUBIANO**, por las siguientes sumas:

I.- Pagaré No. 02-00685760-03

1.- Por \$111.266.149,36 por concepto de capital, intereses corrientes, intereses de mora del Pagaré No. 02-00685760-03, el cual contiene la(s) siguiente(s) obligación(es):

1.1.- Por la obligación No. 330917074201 por la suma de \$31.966.430,15, correspondiente al capital.

1.2.- Por los intereses corrientes generados y no pagados hasta antes de la presentación de esta demanda que ascienden a la suma de \$5.990.582,34, los cuales se causaron desde el mes de agosto de 2020 hasta el 8 de marzo de 2021

1.3.- Por los intereses de mora y no pagados hasta antes de la presentación de esta demanda que ascienden a la suma de \$545.214,41 los cuales se causaron desde el mes de agosto de 2020 hasta el 8 de marzo de 2021

1.4.- Por los intereses de mora por incumplimiento sobre el capital insoluto de esta obligación desde la presentación de la demanda a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta que se haga efectivo su pago.

2.- Por la obligación No. 390217319707 por la suma de \$50.594.855,20, correspondiente al capital.

2.1.- Por los intereses corrientes generados y no pagados hasta antes de la presentación de esta demanda que ascienden a la suma de \$10.710.336,53 los cuales se causaron desde el mes de agosto de 2020 hasta el 8 de marzo de 2021.

2.2.- Por los intereses de mora y no pagados hasta antes de la presentación de esta demanda que ascienden a la suma de \$595.265,73, los cuales se causaron desde el mes de agosto de 2020 hasta el 8 de marzo de 2021.

2.3.- Por los intereses de mora por incumplimiento sobre el capital insoluto de esta obligación desde la presentación de la demanda a la máxima tasa

autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta que se haga efectivo su pago.

3.- Por la obligación No. 4222740000698592 por la suma de \$4.809.349,00, correspondiente al capital.

3.1.- Por los intereses corrientes generados y no pagados hasta antes de la presentación de esta demanda que ascienden a la suma de \$570.318,00, los cuales se causaron desde el mes de agosto de 2020 hasta el 8 de marzo de 2021

3.2.- Por los intereses de mora y no pagados hasta antes de la presentación de esta demanda que ascienden a la suma de \$75.726,00, los cuales se causaron desde el mes de agosto de 2020 hasta el 8 de marzo de 2021.

3.3.- Por los intereses de mora por incumplimiento sobre el capital insoluto de esta obligación desde la presentación de la demanda a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta que se haga efectivo su pago.

4.- Por la obligación No. 5549330000460525 por la suma de \$4.757.123,00, correspondiente al capital.

4.1.- Por los intereses corrientes generados y no pagados hasta antes de la presentación de esta demanda que ascienden a la suma de \$593.936,00, los cuales se causaron desde el mes de agosto de 2020 hasta el 8 de marzo de 2021

4.2.- Por los intereses de mora y no pagados hasta antes de la presentación de esta demanda que ascienden a la suma de \$57.013,00, los cuales se causaron desde el mes de agosto de 2020 hasta el 8 de marzo de 2021

4.3.- Por los intereses de mora por incumplimiento sobre el capital insoluto de esta obligación desde la presentación de la demanda a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta que se haga efectivo su pago.

II.-Pagaré No. 1004056392-1004056414-4845530365-4938130022794162

1.- Por la suma \$52.216.155,32, por concepto de capital, intereses corrientes, intereses de mora y otros del Pagaré No. 1004056392-1004056414-4845530365-4938130022794162, el cual contiene la(s) siguiente(s) obligación(es):

1.1.- Por la obligación No. 1004056392 por la suma de \$92.056,66, correspondiente al capital.

1.2.- Por los intereses corrientes generados y no pagados hasta antes de la presentación de esta demanda que ascienden a la suma de \$2.044.936,88, los cuales se causaron desde el mes de agosto de 2020 hasta el 8 de marzo de 2021

1.3.- Por los intereses de mora y no pagados hasta antes de la presentación de esta demanda que ascienden a la suma de \$261.990,47, los cuales se causaron desde el mes de agosto de 2020 hasta el 8 de marzo de 2021

1.4.- Por los intereses de mora por incumplimiento sobre el capital insoluto de esta obligación desde la presentación de la demanda a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta que se haga efectivo su pago.

2.- Por la obligación No. 1004056414 por la suma de \$4.712.031,61, correspondiente al capital.

2.1.- Por los intereses corrientes generados y no pagados hasta antes de la presentación de esta demanda que ascienden a la suma de \$877.547,77, los cuales se causaron desde el mes de agosto de 2020 hasta el 8 de marzo de 2021.

2.2.- Por los intereses de mora y no pagados hasta antes de la presentación de esta demanda que ascienden a la suma de \$13.314,00, los cuales se causaron desde el mes de agosto de 2020 hasta el 8 de marzo de 2021

3.- Por la suma de \$95.815,48 correspondiente a OTROS, según lo establecido en el numeral 15 de la Carta de instrucciones del pagare.

3.1.- Por los intereses de mora por incumplimiento sobre el capital insoluto de esta obligación desde la presentación de la demanda a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta que se haga efectivo su pago.

4.- Por la obligación No. 4845530365 por la suma de \$29.112.891,58, correspondiente al capital.

4.1.- Por los intereses corrientes generados y no pagados hasta antes de la presentación de esta demanda que ascienden a la suma de \$5.465.583,54, los cuales se causaron desde el mes de agosto de 2020 hasta el 8 de marzo de 2021

4.2.- Por los intereses de mora y no pagados hasta antes de la presentación de esta demanda que ascienden a la suma de \$125.086,94, los cuales se causaron desde el mes de agosto de 2020 hasta el 8 de marzo de 2021

5.- Por la suma de \$770.301,39, correspondiente a OTROS, según lo establecido en el numeral 15 de la Carta de instrucciones del pagare.

5.1.- Por los intereses de mora por incumplimiento sobre el capital insoluto de esta obligación desde la presentación de la demanda a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta que se haga efectivo su pago.

6.- Por la obligación No. 4938130022794162 por la suma de \$7.449.096,00, correspondiente al capital.

6.1.- Por los intereses corrientes generados y no pagados hasta antes de la presentación de esta demanda que ascienden a la suma \$863.076,00, los cuales se causaron desde el mes de agosto de 2020 hasta el 8 de marzo de 2021.

6.2.- Por los intereses de mora y no pagados hasta antes de la presentación de esta demanda que ascienden a la suma de \$198.307,00, los cuales se causaron desde el mes de agosto de 2020 hasta el 8 de marzo de 2021

7.- Por la suma de \$134.120,00, correspondiente a OTROS según lo establecido en el numeral 15 de la Carta de instrucciones del pagare.

7.1.- Por los intereses de mora por incumplimiento sobre el capital insoluto de esta obligación desde la presentación de la demanda a la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta que se haga efectivo su pago.

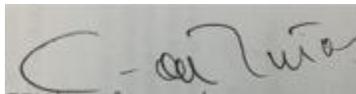
8.- Sobre costas se resolverá oportunamente.

9.- Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 289 a 293 del C.G.P., o conforme al Decreto 806 de 2020, y hágasele saber que cuenta con cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Se reconoce a la Dra. JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, quien actúa como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder arrimado.

Notifíquese

El juez,



GERMÁN PEÑA BELTRÁN

(2)

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.78
Hoy, 8 de julio de 2021
La sria.



NUBIA TORRES PINEDA PEÑA

YRP. -